Año de 1938 Miércoles 20 de Julio Núm. 96

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Realizada por el Servicio Nacional de Propaganda, con objeto de conmemorar el II aniversario del Glorioso Movimiento Nacional, la emisión de cuatro clases de sellos de valor fácil de 0,15, 0,25, 0,30 y 1 peseta, de color verde, rojo, azul y sepia, respectivamente, en los que figura una mano extendida con el yugo y las flechas en la palma y la leyenda: «18 de Julio-España libre»,

Este Ministerio ha acordado autorizar la circulación de dichos sellos para el franqueo de la correspondencia durante los días 17, 18 y 19 del corriente mes de Julio.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 14 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—P. D., Navarro Reverter.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Diversas disposiciones habían creado ya una tradición, por la cual, lo recaudado en metálico por derechos de prácticas de los alumnos oficiales y por derechos de inscripción de los alumnos colegiados y libres, se destinaba al pago del personal docente de los Centros de Segunda Enseñanza que hubiese intervenido en los servicios de prácticas y en los trabajos de exámenes de fin de curso.

El percibo de tales haberes, aunque justificado por los anteriores motivos, tenia, además, una característica fundamental, cual era la de remunerar al profesorado de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza, con un haber suplementario que remediara sin dispendio inmediato por parte del Tesoro, la escasa retribución de dicho personal por razón del presupuesto y de las plantillas correspondientes.

Suspendida temporalmente por Orden de 15 de Junio de 1937 la aplicación de aquellas disposiciones, el profesorado de los Institutos aceptó de buen grado, y con evidente patriotismo, el sacrificio que se le imponía viendo mermados sus haberes en proporciones importantes en relación con sus respectivos sueldos.

Pero considerando que es equitativo restablecer el principio de una necesaria compensación económica en la retribución de dicho profesorado, sobre todo en atención al extraordinario trabajo que ha pesado sobre él durante el curso último y al que ciertamente ha de pesar con las nuevas reformas en proyecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Quedan autorizadas las Juntas económicas de los Centros de Segunda Enseñanza, hasta nueva orden, para administrar los fondos recaudados en metálico por los diferentes conceptos establecidos en la legislación vigente.

Segundo. La distribución de lo recaudado en metálico se verificará con arreglo a las siguientes normas:

a) Atenciones del Centro, 10 por 100.

b) Bibliotecas y laboratorio, 10 por 100.

c) Profesorado, 65 por 100.

d) Personal administrativo, 15 por 100

Tercero. Las cantidades a que se refiere el apartado c) del número anterior serán distribuidas conservando las proporciones establecidas por la legislación anterior, debiendo ser incluidos para todos los efectos, entre el personal, los adscritos de otros Centros y los Encargados de curso.

Cuarto. Los fondos correspondientes al apartado d) serán destinados a satisfacer las asignaciones que correspondan al Director, Secretario y personal administrativo. La cantidad máxima a percibir por el Director y por el Secretario será igual a la cuarta parte de su sueldo, y la de los funcionarios administrativos no excederá de pesetas 3.000, si se trata de Jefes de Administración o Negociado, y de 2.000 para Oficiales y Auxiliares por todos conceptos.

En el caso de que los fondos citados no fueran suficientes para satisfacer la totalidad de las asignaciones que se establecen, se repartirán en cantidades proporcionales a las cifras indicadas, y si resultare cantidad sobrante, se dedicará a constituir el fondo destinado para gastos generales de la Secretaria.

El 0,50 por 100 de la recaudación total de cada Instituto, que habrá de ser cargado al citado grupo d), será remitido a la Habilitación del Ministerio para que la Jefatura del Servicio de Enseñanzas Superior y Media proceda a realizar entre el personal administrativo de la misma una distribución en circunstancias y proporciones análogas a las indicadas en los párrafos anteriores.

Quinto. El personal subalterno podrá percibir, con cargo al apartado a), la gratificación que acuerde la Junta económica.

Sexto. La distribución de los fondos será realizada en el mes de Julio, debiendo la Junta económica dar cuenta a este Ministerio de la inversión de los mismos antes del primero de Septiembre.

Séptimo. Quedan derogadas las Ordenes de 15 de Junio de 1937 y 28 de Enero pasado. Pero los Centros que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de esta última, por lo que afecta al ingreso en el Tesoro, que debió ser hecho en la segunda quincena de Enero, no podrán aplicar lo que por la presente se dispone hasta tanto no hayan formalizado sus cuentas en dicho sentido.

Octavo. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media adoptará los acuerdos necesarios para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 9 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

(Del B. O. del E., 15 Julio, n.º 15)

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: Para evitar toda duda respecto a la interpretación y alcance del artículo 8.º del Decreto de Ordenación Corchera, de 15 del pasado Junio, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer que se considere subsistente el arbitrio especial, establecido por el artículo 10.º del Decreto de 13 de Mayo de 1932, de diez céntimos por cada quintal castellano, o de veinte céntimos por cada quintal métrico de corcho en bruto, que venda el productor, y de cinco céntimos o de diez céntimos por quintal castellano o métrico, respectivamente, de bornizo, arbitrio que será pagado mitad por el vendedor y mitad por el comprador, según que la operación de compraventa se realice con una u otra unidad.

En la importación de corcho o de bornizo, el importador deberá satisfacer la totalidad de dicho arbitrio especial. Asimismo, en el caso de que el propietario exporte directamente el corcho en bruto o el bornizo, satisfará también por su parte, la integridad del arbitrio especial de referencia.

El pago del mismo deberá hacerse a la Comisión Arbitral del Corcho o a las Entidades y personas especialmente autorizadas por ella para recaudarlo, las cuales adoptarán las medidas pertinentes para inspeccionar que las cantidades satisfechas sean las que correspondan a las operaciones realizadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Agricultura.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso para Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, para ser encuadrados en los Batallones de Trabajadores, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en la Academia de Pamplona, en régimen de internado, y dará comienzo el día 5 del próximo mes de Agosto.

2.ª El número de plazas a convocar y a seleccionar por el Director de la Academia será el de 300.

3.ª La duración del curso será de 24 días lectivos.

4.ª Podrán concurrir al mismo solamente los concursantes que tengan de 30 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movilizados.

5.ª Además de las condiciones de situación y de edad precedentemente señaladas y de las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo, será condición precisa presentar certificado de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, de las Autoridades Militares o, en su defecto, de las de la provincia o Municipio.

6.ª Para tomar parte en el curso se precisa poseer un título oficial de carácter técnico que acredite conocimientos para la construcción de edificaciones, carreteras, puentes, etc., o estudios de asignaturas de carrera oficial del Estado, cuya especialización justifique poseer los conocimientos anteriores, el título de Bachiller y dentro del precedente orden, serán preferidos los heridos en campaña y los que acrediten permanencia en el frente.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y los indicados en la base cuarta, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, de no acompañarlos a las ins-

tancias dirigidas al mismo, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias redactadas con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituídos por declaraciones juradas.

8.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes corriente, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y la señalada para comenzar el curso, en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al centro.

Burgos, 14 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Curso para la formación de Alféreces provisionales para los Batallones de trabajadores

Residencia del concursante:
¿Sirvió en el Ejército?:
Empleo (si lo tuvo):
Tiempo que sirvió: .... Años ....
Meses .... Días ....
Apellidos:
Nombre:
Edad:
Título que posee:
Declaración jurada de poseerlo:
¿Fué herido?
¿Tiene permanencia en el frente?
¿Cuánta?

Fecha....................
(Firma del interesado).

Sr. Director de la Academia Militar de Pamplona.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería para servir en los Batallones de Trabajadores, estrictamente durante la duración de la campaña, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en la Academia de Fuente-Caliente, en régimen de internado, y dará comienzo el día 5 del próximo mes de Agosto.

2.ª Su duración será de 24 días lectivos.

3.ª Podrán concurrir solamente los que tengan de 30 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movilizados y reunan las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo.

4.ª Además de las condiciones de situación y edad señaladas en la base anterior, será condición precisa presentar certificado de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, de las Autoridades Militares o, en su defecto, de las Provinciales o Municipales y estar en posesión de algún oficio, profesión subalterna auxiliar de la construcción, como encargado de obras, de taller, maestro u oficial de carpintería, carretería, albañilería, topógrafo, delineante, y los que, sin poseerla, hayan servido en Unidades de Zapadores.

5.ª Los certificados acreditativos de los extremos a que hace referencia la base anterior, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación de no acompañarlos a la instancia dirigida al mismo, y deberán coincidir con los datos consignados en la misma, redactada con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición corresponda extender en plazas no liberadas todavía, serán sustituídos por declaraciones juradas.

6.ª El número de plazas será el de 500, y dentro de las condiciones que señala la base 4.ª, serán preferidos los heridos en campaña y los que acrediten permanencias en el frente.

7.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes corriente, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y el señalado para comenzar el curso en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 14 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

Cursos para la formación de Sargentos provisionales para los Batallones de trabajadores

¿Sirvió en el Ejército?:
Empleo (si lo tuvo):
Tiempo que sirvió: .... Años ....
Meses ...... Días.
Apellidos:
Nombre:
Edad:
Profesión u oficio que ejerce:
¿Sirvió en Unidades de Zapadores?:
Cuerpo:
Empleo (si lo tuvo):
¿Fué herido?
¿Tiene permanencia en el frente?.
¿Cuánta?

Fecha ....
(Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia Militar de Fuente-Caliente.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Artillería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en Medina del Campo y dará comienzo el día 10 del próximo mes de Agosto.

2.ª Su duración será de 15 días consecutivos, todos lectivos.

3.ª Asistirán a dichos cursos todos los cabos y soldados que propongan sus Jefes naturales como consecuencia de los que, a su vez, les propongan los Capitanes de Batería, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de dos por cada una de dichas Unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes será la que corresponda a la de los reemplazos que se encuentren en filas.

5.ª Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las Unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base 3.ª, que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicios en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando y también como mínimo la preparación cultural exigida a los del Grupo A. en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería, quefué anunciada por Orden de 28 de Agosto de 1937, en el *Boletín Oficial del Estado* número 318, que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a los que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

6.ª De acuerdo con la base tercera se seleccionarán 500 alumnos entre todos los aspirantes por el Director del curso.

7.ª Los aspirantes propuestos para este curso deberán encontrarse en la Escuela antes del día 5 de Agosto próximo, para dar por terminada la selección de los mismos en este día e irán provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 14 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

(Del B. O. del E., 16 Junio, n.º 16)

2223

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULARES

Habiendo regresado a esta capital, con esta fecha me hago nuevamente cargo del mando de la provinvia, cesando en el suyo D. Antonio Reparaz, Delegado de Orden Público, que interinamente desempeñaba el Gobierno Civil de la misma.

Segovia, 16 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2224

Resolviendo dudas surgidas con motivo de mi Circular núm. 465, de 1.º de Febrero último, he acordado que se sigan utilizando las armas de caza estrictamente indispensables que aun careciendo de la licencia correspondiente, venían empleándose en verificar guardias de seguridad y vigilancia en aquellas localidades en que carecían y carecen de las armas reglamentarias para dichos fines.

En evitación de posibles abusos, encargo a los Sres. Alcaldes se sirvan dar la debida efectividad a la presente Circular y me remitan en el plazo de cinco días relación de los propietarios que pusieron sus armas de caza al servicio de las guardias castrenses.

Segovia a 19 de Julio de 1938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Enrique R. Lafuente

2220

Junta Provincial de Beneficencia de Segovia

En el recurso entablado al amparo del artículo 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, por el Patronato de la Fundación de D. Gómez Velázquez, de Cuéllar, contra acuerdo de esta Junta provincial de Beneficencia, he dispuesto, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento de Procedimiento administrativo del antiguo Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890, hacer saber a los interesados en el expresado recurso, que se encuentra de manifiesto en la Sección de Beneficencia particular de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, establecida en la capital de Valladolid, en el edificio de la Diputación provincial, por término de quince días hábiles, que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que dentro del expresado plazo formulen escrito de alegaciones y presenten los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Segovia, 16 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, José Rodríguez Miranda.

2209

Delegación de Hacienda de la Provincia

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Impuesto del 20 por 100 de Propios

CIRCULAR

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Comunidades que a continuación se detallan con lo dispuesto en la circular de esta Administración de fecha 23 de Junio último, he acordado llamar la atención de los mismos, advirtiéndoles que si antes de fin del mes actual no obran en estas oficinas las certificaciones a que hace referencia la antes citada circular, se le impondrá la multa correspondiente y se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a confeccionar y recoger dichos documentos.

Corporaciones en descubierto

Alconada de Maderuelo, Aldea Real, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Aldeonte, Aragoneses, Arevalillo, Ayllón, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Cabezuela, Campo de San Pedro, Cantimpalos, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Cerezo de Abajo, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Cuevas de Provanco, Donhierro, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentesaúco, Fuentes de Cuéllar, Fuentesoto, Gallegos, Higuera, Laguna de Contreras, La Losa, La Lastrilla, Madrona, Marazuela, Mata de Cuéllar, Moraleja de Coca, Navas de San Antonio, Paradinas, Pedraza, Pinarnegrillo, Pradales, Riaguas, Riaza, Riofrío de Riaza, Salceda, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, San Ildefonso, Santa María de Nieva, Santa María de Riaza, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Tomé del Puerto, Siguero, Sigueruelo, Tolocirio, Torrecaballeros, Torreiglesias, Torre Val de San Pedro, Turégano, Urueñas, Valdesimonte, Valdevacas de Montejo, Valtiendas, Valverde del Majano, Vallelado, Ventosilla, Villacastín, Villacorta, Villaverde de Iscar, Villaverde de Montejo, Villoslada, Zarzuela del Pinar, Comunidades de Boceguillas, Cerezo de Abajo, Coca, San Benito de Gallegos y Fresno de Cantespino.

10 por 100 de Pesas y Medidas

Por este concepto están en descubierto los mismos Ayuntamientos que por el 20 por 100 de Propios, a excepción de Aldeonsancho, Cabezuela, Fuentes de Cuéllar, Navas de San Antonio, Riofrío de Riaza y Sigueruelo.

Segovia, 16 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Administrador, Pablo Carabias.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2199

MARTÍN MUÑOZ DE LA DEHESA

Aprobadas que han sido provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este Municipio correspondientes a los ejercicios de 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937, quedan espuestas al público por quince días habiles a contar

desde el siguiente en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho período de tiempo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas.

Martín Muñoz de la Dehesa a 5 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Hernández.

2203

VALSECA

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente al en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Valseca, 16 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gabriel Rubio.

2200

ALDEHORNO

Aprobado por la Excma. Diputación provincial o Comisión Gestora el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales en el año actual en este pueblo, queda expuesto dicho documento al publico en la Secretaría municipal por el plazo de diez días hábiles, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo y en los cinco días siguientes pueden examinarles y presentar las reclamaciones que creyeran justas.

Aldehorno, 12 de Julio de 1938.--Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Paulino Sanz.

2187

MARTÍN MIGUEL

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial o Comisión Gestora el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto dicho documento al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que durante dicho plazo y en los cinco días siguientes sea examinado y presenten las reclamaciones que creyeren justas.

Martin Miguel, 12 de Julio de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Mauricio Yagüe.

2221

NAVAS DE ORO

El día doce del próximo mes de Agosto y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe o del Teniente en quien delegue, asistido del Regidor Síndico del Ayuntamiento y de un Notario que dará fe del acto, la subasta de las obras de conducción de aguas y red de distribución para el abastecimiento de agua de la localidad, bajo el tipo de noventa y cuatro mil ochocientas noventa y seis pesetas once céntimos (94.896,11), siendo adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que haya hecho mayor rebaja en el importe del mismo.

Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable acreditar haber constituído en forma en la Depositaría municipal, en la Caja general de depósitos o en cualquiera entidad de crédito a disposición de este Ayuntamiento la cantidad de cuatro mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas ochenta céntimos (4.744,80), equivalentes al 5 por 100 del tipo de licitación.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría municipal, acompañadas por separado del resguardo de depósito provisional y cédula personal, durante las horas de oficina de todos los días laborables desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta la una de la tarde del día once del citado mes de Agosto, en papel sellado reintegrado con el timbre correspondiente (4,50 pts.), redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, guardándose para ello escrupulosamente cuanto dispone el artículo 15 del Reglamento de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924.

En todos y en cada uno de los sobres en que se encierre su proposición el interesado y en el anverso en que contenga todo lo demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Navas de Oro».

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que en el plazo de diez días presente el resguardo que acredite haber constituido la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 del importe total en que se le haya hecho la adjudicación.

El contratista procurará comenzar las obras a los diez días siguientes a la formalización del contrato, y las continuará normalmente hasta su total terminación, que deberá ser dentro de los seis meses siguientes desde que se le comunique la adjudicación definitiva.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, hasta el momento de la subasta.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas que con arreglo a su clase han de percibir los obreros que hayan de emplearse en dichas obras, no pudiendo ser inferiores a las que rijan en la provincia.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida el... de... de 193..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día..., de..., de 193... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de abastecimiento de agua de Navas de Oro, se compromete a su ejecución bajo las condiciones y requisitos que constan en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para dicha subasta, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o se observen raspaduras o enmiendas que no estén debidamente salvadas. También será desechada la proposición a la que no se acompañe relación de las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mismas.

(Fecha y firma del proponente).

Navas de Oro a 19 de Julio de 1938. —III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Martín.

2157

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Recibido en esta Alcaldía de la Administración de Propiedades y Contribución territorial de esta provincia el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios en el año 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a partir del siguiente en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado o presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Santiuste de San Juan Bautista, 11 de Julio de 1938.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Isidoro Sánchez.

2164

SANCHONUÑO

Terminado el reparto de utilidades de este Municipio formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más admitir las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho documento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de utilidades en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentar éstas acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Sanchonuño a 12 de Julio de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Florencio Muñoz. —V.º B.º: El Alcalde, Sotero Nevado.

2165

FUENTESAÚCO DE FUENTIDUEÑA

Terminado el repartimiento general sobre las utilidades formado en este Municipio para el año actual, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo tiempo podrán examinarle cuantas personas lo deseen, y en esos días y tres siguientes se admitirán las reclamaciones que se presenten, las que han de basarse en hechos concretos y determinados, acompañando los documentos justificativos correspondientes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

2211

SIGUERO

Dispuesta por la Superioridad la incorporación a filas de los reclutas de los reemplazos de 1937, 1938, 1939 y 1940, aptos para servicios auxiliares, e ignorándose el paradero del recluta de este Ayuntamiento Francisco Burgos Moreno, del reemplazo de 1938, hijo de Vicente y de Aurea, se le cita por medio del presente a fin de que haga su presentación en la Caja de Recluta número 48, de Segovia, el día 20 del actual, de las nueve a las doce horas, según se tiene ordenado.

Siguero, 15 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Prudencio Martín.

2216

TABLADILLO

Formadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes y documentos que la integran, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlas cuantos habitantes de este término municipal lo deseen, y formular las observaciones y reparos que crean procedentes.

Tabladillo a 16 de Julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.—El Presidente Gestor, Blas Rincón.

2212

VALDEVACAS DE MONTEJO

Confeccionadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1937, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, con sus respectivos justificantes, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Valdevacas de Montejo 11 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

2210

CABALLAR

Presentadas para su examen y censura las cuentas municipales correspondientes a los años 1930 y 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con todos los justificantes y documentos que las integran, por espacio de quince días, contados desde aquel en que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo y ocho días después podrán ser examinadas por cuantos habitantes del término municipal lo deseen, y presentar contra ellas por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que disponen los artículos 579 del estatuto y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Caballar a 15 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Berrocal.

2217

CILLERUELO DE SAN MAMÉS

Aprobado por la Excma. Diputación o Comisión Gestora el apéndice al padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de Cédulas personales en el año actual, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo y en los cinco siguientes pueda ser examinado y puedan presentar las reclamaciones que creyeren justas.

Cilleruelos de San Mamés a 16 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Simón Martín.

2214

VILLAGONZALO DE COCA

Recibido en esta Alcaldía, de la Administración de Propiedades y Contribución territorial de esta provincia, el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios en el año 1939, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuniamiento por el plazo de ocho días a partir del siguiente al en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado o presentar las reclamaciones que únicamente vesen sobre errores aritméticos o de copia.

Villagonzalo de Coca a 16 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Florencio López.

2225

RIAHUELAS

Aprobado por la Excma Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, el apéndice al padrón de cédulas personales de este distrito y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y en los cinco días siguientes sea examinado y presenten las reclamaciones que consideren justas.

Ríahuelas, 16 de Julio de 1938.--Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Sancho.

2226

Formado por la Junta general el repartimiento sobre utilidades, correspondiente al año de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, pudiendo en este plazo y tres días más quien se crea con derecho, presentar reclamaciones en la forma procedente.

Ríahuelas, 16 de Julio de 1938.--Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Sancho.

2218

Juzgado especial de incautaciones de la Provincia

Don Angel Cano y Sainz de Trápaga, Juez especial de incautaciones de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Cándido Bolívar, vecino de San Rafael (El Espinar), en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en término de ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el presente periódico oficial, comparezca ante el Instructor que provee, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha dictada en expediente instruído por su desafección al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España, con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937.

Dado en Segovia a 14 de Julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez especial, Angel Cano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2189

SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones interinas del de primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este Juzgado se sigue contra los bienes del inculpado Mariano Herrero Arteaga, vecino de esta ciudad, para ejecutar resolución del Excmo. Sr. General del Séptimo Cuerpo de Ejército, que ha fijado su responsabilidad civil en vía administrativa como comprendido en el artículo sexto del Decreto de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete, en la totalidad de sus bienes, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Primer lote

Un aparador librero de dos puertas vidrieras, en el cuerpo de arriba y otras dos puertas de madera abajo, que contiene varios libros, novelas y carpetas de correspondencia; una mesa de despacho en buen uso con cinco cajones, conteniendo en uno de ellos un dominó con su caja, un estuche; una caja pequeña de madera conteniendo dos carteras y varias fotografías; otra caja conteniendo un candado y varias llaves, una imprendilla, un acerico, dos bombillas, varias tarjetas de visita; una caja pequeña conteniendo varias piezas de máquina de coser, una caja de pinturas usada, dos tampones; en otro cajón se encuentran los siguientes efectos: dos cajas que contienen algunos lapiceros pequeños y otros objetos, tres tinteros, cuatro enchufes de máquina Singer con su bombilla; una caja conteniendo un tampón y papeles; otra con varios palilleros y chinches, un pulverizador, un frasco de goma, una bandurria con su funda de tela, una funda de tela conteniendo un aparato de goma, un tintero de metal, otro frasquito de cristal con tinta, una carpeta con varias notas de medicina, una regla y una aceitera pequeña; un marco con su cristal título de socio de la Sociedad española de comisionistas y viajantes de comercio; otro marco con su correspondiente cristal en el que se lee diploma de honor; un bastidor pequeño de niña; una caja con varios cachos de tela; una estera vieja; una caja de madera conteniendo hilos y trapos de costura; una capota de máquina de coser; una camilla en mediano uso con su hule; un bastón de caballero roto; un sillón de niño; cuatro sillas de paja con dos almohadas; unos trozos de badana y tela de encuadernación; una botella y una tablita tallada; un blusón de caballero; dos mesillas de noche usadas, la una con piedra de mármol conteniendo en un cajón dos cestos pequeños, un libro y en el otro una petaca; un filtro con su pie; un cesto conteniendo varias prendas de ropa usada; una banquetita pequeña y dos cristales de estante pequeños; una bicicleta marca Aterna, muy usada; un lavabo de madera y jofaina de porcelana oon su toalla; una cartera de cuero y un espejo roto pequeño; un estante pequeño de madera; un espejo roto; un rollo pequeño de celuloide; un estante librero de tres cuerpos; uno cepillera con su cepillo; una cartera de niño con una pizarra y un libro; un juego lotería; un par de zapatillas de señora usadas; varios libros y dibujos de colegio; un juego de asalto infantil; un reloj pequeño de mesa, de anuncio; una caja conteniendo varios botones; una cama camera con jergón de muelle, con una almohada de lana y colchoneta de borra, un tapabocas de viaje en mal uso y un abrigo de joven en mal uso, una manta vieja, una alfombra pequeña en mal uso, un abrigo de señora; un baúl conteniendo unos leguis viejos, quince metros aproximadamente de cordón de instalación, un retazo pequeño de tela negra, un traje de caballero muy usado, unos briches de pana, otro traje de caballero claro usado, un cuello de estambre, dos abrigos de caballero, una faja blanca, un gabán cuero con su pasamontañas, pantalón y chaleco de hombre, una bata de niña; una instalación completa de luz; dos cubos de cinc; cuatro vasos y un porrón; una bolsa, una escoba y una espuerta conteniendo varios trapos; dos floreros; una plancha de mano; cinco tenedores y siete cucharas de latón y un cuchillo, cucharrena y palmatoria y un mazo de madera; cinco platos de porcelana pequeños; una aceitera; dos jarras de loza deterioradas; una cazuela pequeña de asar; varias cazuelas y pucheros de barro en mal estado; una fiambrera de porcelana; un armario de cocina pequeño en mal uso; un puchero de porcelana y una cazuela pequeña.

Dichos efectos se sacan a pública subasta por primera vez, término de ocho días y en un solo lote, por el precio de tasación de seiscientas pesetas, previniendo a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán cumplir cuantos requisitos expresan los artículos 1499 y 1500 y correlativos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día cuatro del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana.

Segundo lote

Un edificio sito en esta Capital, en la calle de los Batanes, número 14, que linda por la derecha con la casa número 12 accesorio; por la izquierda, con la número 16, y por el fondo, con la número 15 de la calle de los Cañuelos. La expresada finca urbana se saca a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio en que ha sido tasada de *diez y ocho mil pesetas*, sin suplir previamente la falta de su titulación, debiendo cumplir los licitadores cuantos requisitos determinan los artículos 1499 y 1500 y correlativos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y señalándose para que tenga lugar el remate el día *veintinueve del próximo mes de Agosto a las once y media de la mañana*, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Tercer lote

Una casa en esta Ciudad, calle de los Cañuelos, número 13; que linda al Este o derecha, con casa de Zacarías Barbero; Oeste o izquierda, con casa de Antonio Luengo González; por Mediodia o frente, con la citada calle, y por el Norte o espaldas, con carretera del Camposanto y camino de los Batanes; consta de cuerpo principal, distribuído en varias habitaciones y jardín al exterior.

Sobre la expresada finca aparece la siguiente carga en el Registro de la Propiedad de este partido judicial: Un censo perpetuo de veinticuatro pesetas setenta y cinco céntimos de réditos anual, con derecho de treceno en dinero y tanteo en las enajenaciones, que se halla inscrito a favor de don Ildefonso Rodríguez, por herencia de su madre política doña Justa García, según resulta de la inscripción cuarta de la finca número doscientos diez duplicado, obrante al folio treinta y nueve del tomo mil cuarenta y ocho del archivo, del libro treinta y tres del Ayuntamiento de esta Capital, en el Registro de la Propiedad de la misma.

Se saca a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio que ha sido tasada de *veinticuatro mil ciento setenta y cinco pesetas*, sin cumplir previamente su falta de titulación, debiendo cumplir los licitadores cuantos requisitos determinan los artículos 1499 y 1500 y correlativos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y señalándose para que tenga lugar el remate el día *treinta del próximo mes de Agosto y hora de las once y media de su mañana* en la sala audiencia de este Juzgado, citándose además por el presente edicto al dueño directo del expresado Censo, don Ildefonso Rodríguez o a sus herederos, a los efectos de los derechos que les concede el artículo mil seiscientos cuarenta del Código Civil.

Dado en Segovia a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—J. Antonio Reneses.—El Secretario, Licenciado L. Gasque Pérez.

2186

SEPÚLVEDA

D. Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y rescate de los objetos que a esta continuación se indican, los cuales fueron sustraídos en la tarde del día 28 de Mayo último del automóvil de la empresa «La Sepulvedana» (antes «Radical») y notada la falta de los mismos en el pueblo de Boceguillas de este partido, y propiedad los anteriores del Sr. Marqués de Quintanar; ordenando al propio tiempo se proceda a la busca y captura del autor o autores de mencionada sustracción, y caso de ser habidos, ser puestos a la disposición de este Juzgado, junto con referidos bienes y con las debidas seguridades; pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número veintiuno del presente año se sigue en este Juzgado por hurto.

Reseña de los bienes: dos mantillas de encaje, una blanca y otra negra.

Dado en Sepúlveda a trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Gregorio Bragado Alvarez.

2194

Juzgado de Instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid

CÉDULA DE CITACIÓN

Sánchez Sánchez «Teresa», que últimamente tenía su domicilio en Segovia, calle del Azoguejo, número 8, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día veinticinco de Agosto próximo a las once de la mañana ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, con el objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid con el número 37, de 1938 sobre robo, contra Salvador Cárdenas González, bajo apercibimiento de que no compareciendo la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

IMPRENTA PROVINCIAL